

Sr. PRESIDENTE DEL

RAWSON, 21 de agosto de 2018.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. nro. 38.305/18, s/ antecedentes

Consulta APPM.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el A.P.P.M. consulta sobre la viabilidad de efectivizar un contrato de prestación de servicios jurídicos por tiempo y tareas determinadas.-

Ciertamente la A.P.P.M. tiene facultades para realizar la contratación que se proyecta, amén de que, contando con un servicio jurídico permanente, con jerarquía de gerencia, debe fundar y documentar su necesidad, motivarla y expresar su precisa finalidad por Resolución.-

Aun así cabe puntualizar, para futuras remisiones y para, entiendo yo, reforzar la seguridad contractual, que debiera: **1)** remitirse, siempre, las actuaciones con los antecedentes documentales, en el particular, de los tres casos que se refiere el contenido del objeto de contratación; **2)** acreditarse la urgencia en su celebración contractual; **3)** agregarse dictamen legal propio y previo sobre lo que se consulta; asimismo se remarca que el objeto de contratación no es preciso, ello pues **4)** especificarse las actuaciones judiciales en donde tramita la expropiación a la que se hace referencia, y agregarse el instrumento de donde emergen las obligaciones de pago pendientes, como así también documentarse el registro actual de deuda; **5)** aclararse si el profesional intervendrá en el procesal judicial, si tiene o no legitimación para hacerlo, hasta que etapa procesal o hasta alcanzar qué objetivo procesal se lo contrata; **6)** estimarse y especificarse la causa legal de las obligaciones pendientes de reclamo a la Provincia del Chubut, como determinarse las causas legales de los aportes dinerarios que a la Administración se le debe, y documentarse el monto, la relación contractual existente, y las fechas de vencimientos; **7)** aclararse cual es la materia y el interés legal e institucional de asesoramiento que se requiere sobre la expropiación, y sobre el arrendamiento celebrado entre la Provincia y Red Chambers S.A., pues, *prima facie*, pareciera que no fuera de incumbencia de la Administración; **8)** documentarse el expertiz del profesional que se pretende contratar, que ha sido considerado para no requerir los servicios permanente propios; **9)** y resulta MUY IMPORTANTE justificarse el plazo de contratación (cinco meses), o mejor expresado, justificarse la modalidad de contratación, pudiendo ser, en razón al objeto, más conveniente una locación de obra, en lugar de locación de servicios –es decir por tiempo-, contratada por resultado o por objetivo, con la expectativa de eficacia, de entrega de algún documento, a efectos de evitar los inconvenientes que pudieran suscitarse ante una eventual renovación contractual, en vistas de poder considerarse arbitraria. En tal sentido corresponde

determinar plazos ciertos para entregar informe/dictamen o para dar cumplimiento, total o parcial, al objeto de contratación. Aconsejo suprimir la expresión de “procurar” la regularización de deudas, por “instar”, “promover”, o “accionar judicialmente”, de lo contrario se “diluye” la exigibilidad de la obligación. Debiera definirse que se pretende del profesional en ese asunto de regularización de deuda, pues el solo examen legal de exigibilidad de obligaciones debiera evacuarse con facilidad por la gerencia legal permanente, incluso en consulta de este Tribunal, como así también lo referente al arrendamiento y la expropiación, promoviendo de tal modo un dispendio ineficaz del erario; **10)** tratándose de un servicio profesional, debiera mediar razonable satisfacción del mismo por parte del comitente, y la entrega de informe/dictamen escrito, previa al pago; **11)** al ser un instrumento de manifestación económica, debiera aclararse la carga de la obligación de pago del impuesto provincial de sellos; **12)** tratándose de una obligación *intuite personae*, debiera prohibirse la subcontratación/ cesión la contratación; **13)** en razón a tratarse de cuestiones públicos, debiera exigirse confidencialidad; **14)** aun no estando comprendido en la previsión constitucional del artículo 215, a modo de colaboración y a efectos de reforzar las condiciones de contratación, podría remitirse en consulta al Fiscal de Estado.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 102/18.-**

**Gonzalo TORREJÓN.**

**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**